Ley Nº 15.981

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

SE OTORGA PLAZO PARA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DEL PAIS Y CUYO NACIMIENTO NO HUBIERA SIDO INSCRIPTO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:			

<u>Artículo 1º</u>.- Otórgase un nuevo plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente, a los efectos previstos en la ley 15.883, de 26 de agosto de 1987.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de octubre de 1988.

ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA. Presidente. Héctor Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 de octubre de 1988.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.